



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Av. Petit-Thouars N° 2622 - Lince



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 094-2009-MDL/GM

Expediente N° 4362-2008

Lince,

15 SEP 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de apelación interpuesto por don Darío Adán Gutiérrez Vargas contra la Resolución de Gerencia N° 0050-2009-MDL-GDU; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recepcionado con fecha 20.Abr.2009, el administrado Darío Adán Gutiérrez Vargas interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0050-2009-MDL-GDU, de fecha 08.Abr.2009, que declara Improcedente el recurso de reconsideración presentado por el referido administrado.

Que, refiere el administrado impugnante que se le pretende gravar con cargas onerosas como es los derechos por estacionamientos a micro empresa que tendrá que trabajar sólo para pagar los derechos por estacionamientos, para dar cumplimiento a una ordenanza.

Que, asimismo señala que el artículo quinto de la Ordenanza N° 199-MDL, es un artículo errado en el cual se ampararon para declarar improcedente la primera resolución de la cual no se han pronunciado, por cuanto éste artículo de la norma reglamentaria se refiere a la solicitud para licencias de obra y no para licencia de apertura de establecimiento.

Que, también manifiesta el impugnante que no está utilizando en su totalidad el inmueble del que está solicitando licencia, ya que sólo está utilizando 110 m, ya que el segundo piso lo han clausurado. Y, sobre el alcance del artículo 27° numeral 27.1 de la Ley 27444, la norma expresa notificación, no dice resolución.

Que, previo a resolver el recurso de apelación, se debe resolver el pedido de acogerse a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060, obrante a fojas 103, presentado por el administrado Darío Adán Gutiérrez Vargas.

Que, en cuanto al pedido del administrado de acogerse a la aplicación del silencio administrativo positivo; es de tenerse en consideración que el Silencio Administrativo Positivo se produce a partir del incumplimiento del deber de resolver dentro del plazo un procedimiento administrativo, siempre y cuando dicho procedimiento se encuentre expedito para resolver, debido a que la administración ha verificado que la solicitud del administrado cumple con todos los requisitos legales para que pueda haber un pronunciamiento concreto sobre éste; supuesto que en el presente caso no se da en atención que al administrado impugnante se le ha cursado diversas notificaciones requiriéndole que cumpla con acreditar primero cuatro (04) espacios de estacionamientos en playa pública o privada a una distancia de 300 ML, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 199-MDL, reducido posteriormente a dos (02), siendo que el administrado no ha cumplido con presentar dentro del plazo otorgado, por lo mismo no resulta de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060.

Que, se tiene como antecedente que con fecha 29.Set.2008, el administrado Darío Adán Gutiérrez Vargas presenta solicitud para la obtención de una Licencia de Funcionamiento relativa al predio ubicado en Av. Petit Thouars N° 2622 – Lince para el giro de Restaurante – Bar y entre los requerimientos se solicitó que acredite cuatro (04) espacios de estacionamiento.

Por lo que no habiendo cumplido con acreditar los cuatro (04) espacios de estacionamientos en playa pública o privada a una distancia de 300 ML, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 199-MDL, se expidió la Resolución Subgerencial N° 0160-2009-MDL-GDU, que declara improcedente la solicitud del impugnante.

Que, de lo actuado se puede establecer que la declaración de improcedencia respecto de la solicitud de Declaración Jurada para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento (Definitiva) solicitada por don Darío Adán Gutiérrez Vargas es por no haber cumplido con cuatro (04) espacios de estacionamientos en playa pública o privada a una distancia de 300 ML; sin embargo, el administrado impugnante ha efectuado cuestionamientos respecto del contenido de las resoluciones que ha impugnado en el presente procedimiento.

Que, respecto del cuestionamiento de que se le pretende gravar con cargas onerosas como los derechos por estacionamientos a una micro empresa; es tenerse en consideración que el hecho que el solicitante sea el titular de una micro empresa no libera del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la obtención de Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento (Definitiva), más aún cuando revisado su petición en el sentido de que no estaba utilizando en su totalidad el inmueble del que está solicitando licencia, se le ha reducido a la mitad dicha exigencia, habiéndole solicitado sólo dos (02) estacionamientos.

Que, con relación al cuestionamiento referido a que el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 199-MDL, es un artículo errado en el cual se ampararon para declarar improcedente la primera resolución de la cual no se han pronunciado, por cuanto este artículo de la norma reglamentaria se refiere a la solicitud para licencias de obra y no para licencia de apertura de establecimiento; es de tenerse en consideración que si es verdad lo manifestado por el administrado impugnante también lo es que el Artículo Sexto de la Ordenanza antes referida, establece que a los inmuebles de uso comercial como en el presente caso, se les exige que deben de acreditar el arrendamiento de espacios en playas de establecimientos públicas y privadas (con Licencia de Funcionamiento) a una distancia de 300 ML.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 094 -2009-MDL/GM

Expediente N° 4362-2008

Lince,

15 SEP 2009

Que, respecto del cuestionamiento referente a que el administrado impugnante no está utilizando en su totalidad el inmueble del que está solicitando licencia, ya que sólo está utilizando 110 ML, ya que el segundo piso lo han clausurado; como se ha manifestado anteriormente, se accedió a su pedido y sólo se le solicitó dos (02) estacionamientos reduciendo a la mitad los estacionamientos requeridos inicialmente.

Que, respecto del cuestionamiento referente a que el alcance del artículo 27° numeral 27.1 de la Ley 27444, la norma expresa notificación, no dice resolución; es de tenerse en consideración que revisados los actuados se puede apreciar que se ha respetado el debido procedimiento; esto es que el administrado impugnante ha tenido su derecho a exponer sus argumentos y los ha expuesto, ha ofrecido pruebas, así como ha impugnado las resoluciones que ha considerado que le causan agravio, y respecto de que la norma antes glosada dice notificación y no dice resolución, se le debe de precisar que las resoluciones administrativas son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta y que lógicamente tiene que ponerse en conocimientos de estos, y se realiza mediante una notificación, entendiéndose por notificación el acto por cual se pone en conocimiento de los administrados los requerimientos o las resoluciones que han expedido las entidades en el desempeño de sus funciones, por lo que resulta inconsistente dicho cuestionamiento.

Que, absuelto todos los cuestionamientos argumentados por el administrado impugnante, se debe de evaluar si resulta procedente amparar el recurso de apelación interpuesto, siendo el caso que mediante Notificación N° 378-2009-MDL-GDU/SCA, recepcionada fecha 13.Jul.2009, se le solicitó al administrado que cumpla con acreditar el arrendamiento de dos (02) espacios en playa de estacionamiento pública y/o privada (con licencia de funcionamiento) a una distancia máxima de 300 ML medida radialmente, otorgándosele un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde la recepción del requerimiento, bajo apercibimiento de declararse improcedente el trámite iniciado.

Que, mediante documento recepcionado con fecha 31.Jul.2009 cuando ya ha vencido el plazo otorgado, el administrado impugnante solicita se le brinde un plazo de diez (10) días útiles para adjuntar el Contrato de Alquiler de Cochera con su respectiva licencia de funcionamiento.

Que, es de apreciarse que mediante escrito recepcionado con fecha **28.Ago.2009**, es decir después de haberse vencido en exceso el plazo que el mismo administrado impugnante había solicitado, éste adjunta copia de dos Contratos de Alquiler de Estacionamiento, uno por la plaza N° 11 y otro por la plaza N° 12, cada contrato tiene como fecha **29.Ago.2009**.

Que, asimismo, es de observarse que como arrendador figura don Carlos Atilio Zacarías Rosales y la Autorización Municipal de Funcionamiento de la Playa de Estacionamiento se encuentra a nombre de la razón social "PAN PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA" persona distinta al arrendador, por lo que, realizada la búsqueda del representante legal de la referida persona jurídica, se aprecia que el representante de la misma es la persona de Samuel Asterio Andrade Bernabé en su condición de Gerente General desde el 15.Jun.2000; por lo que no resulta amparable el recurso de apelación interpuesto.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0499-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de acogerse a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo formulado por don Darío Adán Gutiérrez Vargas por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Darío Adán Gutiérrez Vargas contra la Resolución de Gerencia N° 0050-2009-MDL-GDU, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL